

RESOLUCION N° 52 - O.T.H.
(Abril 4 de 2017)

**POR MEDIO LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN UN ACTO
ADMINISTRATIVO**

La suscrita Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTRASOL, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 32 – O.T.H., de fecha febrero 24 de 2017, se efectuó la calificación de la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa de los periodos comprendidos entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y del 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017.

Que en la redacción del artículo primero del precitado acto administrativo, se señaló dicha calificación, Satisfactoria en el Puntaje Mínimo, con un porcentaje del 33%, observa este despacho que se incurrió en un error de digitación, toda vez, que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 11 del Acuerdo 137 de 2010, “cuando no se produzca la calificación del desempeño laboral en los términos establecidos legalmente, y el evaluado no la solicite dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar, la calificación definitiva se entenderá Satisfactoria en el puntaje mínimo”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con los argumentos mencionados y el error antes descrito, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permite la corrección de errores formales, al establecer: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negrilla y cursiva, fuera del texto).

Que con el objeto de corregir la Resolución N°32 – O.T.H., de fecha febrero 24 de 2017, en su artículo primero, se debe efectuar la aclaración con relación al error de digitación cometido en la calificación de la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa de los periodos comprendidos entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y del 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, en el sentido que la calificación es: Satisfactoria en el Puntaje Mínimo, tal como está señalado de manera taxativa, en los artículos 33 del Decreto 760 de 2005 y 11 del Acuerdo 137 de 2010.

Que la corrección y aclaración prevista en la presente resolución, cumple con lo preceptuado en el artículo que se cita, por cuanto fue un palpable error de digitación, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la resolución que precede, por cuanto no afecta, ni modifica la situación administrativa resuelta en el referido acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución N° 32 – O.T.H., de fecha febrero 24 de 2017, en el sentido que por un error de digitación, se efectuó la calificación del Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa de los periodos comprendidos entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y del 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, Satisfactoria en el Puntaje Mínimo, con un porcentaje del 33%.

ARTICULO SEGUNDO: Que lo correcto es: Calificar la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, de los períodos comprendidos entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, **Satisfactoria en el Puntaje Mínimo.**

ARTICULO TERCERO: Los restantes artículos de la Resolución N° 32 – O.T.H., de fecha febrero 24 de 2017, no son objetos de aclaración, en los mismos sentidos continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual, deberá ser publicada en la página WEB del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Directora


Proyecto: Milton Gravini Castillo. Técnico Operativo T.H.


Reviso: Walberto Niebles Cervantes. Jefe Of. Talento Humano


Vo.Bo: Mario Daza Pérez. Jefe Of. Jurídica


**VAMOS A
HACERLO
BIEN**

**TRABAJO
HONESTO**



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes
Soledad-Atlántico
Autopista Aeropuerto N°23-1325 Centro
Comercial Plaza la Arboleda, Locales 14-15
www.transitosoledad.gov.co